

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 13 de mayo de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO  
Secretaria



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**Bucaramanga, Tres (3) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)**

Revisada la demanda Ejecutiva de Alimentos presentada la señora XIOMARA CASAS en representación de su mejor hijo JUAN CAMILO TORRES CASAS a través de apoderada en contra del señor GABRIEL TORRES, el Despacho observa que la misma debe ser conocida por los jueces civiles municipales de Girón, como quiera que el menor se encuentra ubicado en dicho municipio tal como se pudo observar en el escrito de la demanda en el acápite de notificaciones, de tal suerte que en la aplicación del artículo 28 numeral 2 del Código General del Proceso: en los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel, y tratándose de un proceso de única instancia le compete conocer al juez civil Municipal del domicilio del menor conforme lo dispone el numeral de del artículo 17 del C.G. del P.

Por consiguiente, se remitirá al Juez Civil Municipal de Girón.

En mérito de lo expuesto el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda Ejecutiva de Alimentos presentada por la señora XIOMARA CASAS en representación de su mejor hijo JUAN CAMILO TORRES CASAS en contra del señor GABRIEL TORRES HERRERA, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** REMITIR la demanda de la referencia a los jueces civiles municipales de Girón – Santander para que asuman lo de su competencia, por lo expuesto en la parte motiva.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5237a573851693217772a1f6218affd908bb5b8b552b62d689c9852cbfadf4a**

Documento generado en 03/06/2022 04:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>